

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 10 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur radicó respuesta al oficio 166. A Despacho, 14 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00384 00.
Proceso	Divisorio por venta.
Demandantes	Luis Fernando Arboleda Hernández y Alonso Arboleda Hernández.
Demandados	Yolanda Arboleda Hernández y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante.
Auto Sust.	# 0141.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia del pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para el trámite de la medida cautelar decretada por el despacho.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur emitió virtualmente sobre el oficio número 166.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación del extremo pasivo de la litis.

Para dicho fin se deberá tener en cuenta que la notificación se deberá realizar de manera personal; y para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o de manera vital, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias

correspondientes, conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las mismas deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la propia parte, y/o de lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacerse entrega, además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, de la copia de la demanda debidamente subsanada, y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida. Además, se deben proporcionar todos los datos pertinentes, tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

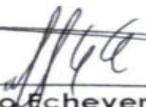
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0042</p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
